



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio
<b>Proceso</b>	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
<b>Demandante</b>	Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban
<b>Demandado</b>	Denis Osorio Garcés
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001-2021-00076-00
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante con ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta la Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban, en contra de la señora Denis Osorio Garcés, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**I. Consideraciones**

La entidad ejecutante presentó a través de apoderado demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que con base en la escritura pública No. 76 del 10 de marzo de 2016 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Arboletes y del título valor-pagaré, se libraré mandamiento de pago a su favor y a cargo de la demandada. Acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 468 y s.s. del C.G.P., se avocó conocimiento por auto interlocutorio del 17 de junio de 2021<sup>1</sup>, ordenando notificar de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a nombre de la demandada Denis Osorio Garcés y librar el

---

<sup>1</sup> 15AutoLibraMandamientoHipotecario

oficio informativo informando esta medida y a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La parte demandante se encuentra debidamente notificada desde el 28 de julio del presente año, y no presentó oposición dentro del término legal<sup>2</sup>. De igual forma, inscripción de la medida cautelar decretada se encuentra perfeccionada<sup>3</sup>.

### **1.1 Caso concreto**

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el domicilio de la demandada (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 468 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La escritura pública y el título valor aportado objeto de demanda ostenta la calidad de tal. Contienen la declaración de voluntad ante notario para realizar el contrato y una obligación expresa a cargo de la deudora deducible de su contenido, clara sin dejar margen de duda a la determinación en ella comprendida y exigible dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 468). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra de la deudora (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fueron tachados por la ejecutada (CGP art. 442, 467).

---

<sup>2</sup> 34ConstanciaNotificacion

<sup>3</sup> 31CertificadoTradiciónLibertad

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 468-3 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago<sup>4</sup>, de acuerdo con el siguiente pagaré:

1. No. 186279 suscrito el 11 de abril de 2019 por valor de \$180.512.942,00 como capital insoluto más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, causados desde el 28 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

**Segundo.** Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, para que con su producto se cancele la obligación y las costas que se generen en el curso del proceso.

**Tercero.** Liquidar las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 466 del C.G.P.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.805.129,42 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Vínculo del expediente: [05837-31-03-001-2021-00076-00](https://www.cjcgpuj.gov.co/consulta/ver_documento.php?ID=333333)

---

<sup>4</sup> 15AutoLibraMandamientoHipotecario

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5603d4492220d43d0fb9033be77c9dc9efb9321736ad8f9c1f8595de0de2f20c**

Documento generado en 27/10/2021 03:19:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 96 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA  
SECRETARIA